

Según la recurrente, por razones de equidad, el Tribunal General debería haber aplicado el artículo 135 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General o, en su caso, condenar a la JUR a cargar al menos con una parte de las costas soportadas por ella, de conformidad con el artículo 135, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

(¹) Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las contribuciones ex ante a los mecanismos de financiación de la resolución (DO 2015, L 11, p. 44).

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 12 de diciembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën, con intervención de: Nederlandse Orde van Belastingadviseurs, Loyens Loeff NV

(Asunto C-157/17) (¹)

(2019/C 103/20)

Lengua de procedimiento: neerlandés

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 168 de 29.5.2017.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2018 — Comisión Europea / República de Austria, apoyada por: República Francesa

(Asunto C-76/18) (¹)

(2019/C 103/21)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 112 de 26.3.2018.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2018 — Comisión Europea / República de Austria, apoyada por: República Francesa

(Asunto C-77/18) (¹)

(2019/C 103/22)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 112 de 26.3.2018.
